

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 214

DICIEMBRE, 2021

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2021 y recordatorio de obligaciones por vencer en Enero del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL SRI, CONTEMPLADA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y QUE CUENTEN CON LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO AL DÍA

- **Ámbito de aplicación.-** Para la aplicación de lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID19, a través de la presente Resolución se emiten las normas para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, con vencimiento durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, para los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo; cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día; y, accedan a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses, conforme lo establecido en el presente acto normativo.
- **Beneficiarios.-** Serán beneficiarios de la remisión que regula la presente resolución los contribuyentes que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en el Registro Oficial,
 - i. Se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo; y,
 - ii. Cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.

Para el efecto, el Ministerio de Turismo remitirá al Servicio de Rentas Internas el catastro certificado de contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo, que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día, con corte a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, esto es al 29 de noviembre de 2021.

Tercer Suplemento N° 593 - Registro Oficial
Resolución del SRI No. 45
08 de Diciembre de 2021

B. DEROGAR LA TABLA DIFERENCIADA PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Derogar la Resolución NAC-DGERCGC16-00000443 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 874 de 01 de noviembre de 2016, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC18-00000043 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 182 de 16 de febrero de 2018, y por la Resolución NAC-DGERCGC20-00000063 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1263 de 05 de noviembre de 2020, en la que se establece la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Segundo Suplemento N° 596 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 49
13 de Diciembre de 2021

C. ESTABLECER EL CUPO EXENTO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2022, PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA

- Establecer, el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022, sujeto a la relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (incluidas importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención del ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

- El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado. Para el efecto, se entenderá como nueva marca a aquella que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que respecta a la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas.

Segundo Suplemento Nº 596 - Registro Oficial

Resolución del SRI - 50

13 de Diciembre de 2021

D. EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN, ENDOSO, UTILIZACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- **Ámbito de aplicación.** - Se establece el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito que emite el Servicio de Rentas Internas - SRI por devolución del Impuestos.
- **Fundamento de la nota de crédito.**- El Servicio de Rentas Internas - SRI emitirá las notas de crédito por reintegro de valores reconocidos, con fundamento en lo señalado en los correspondientes actos administrativos o decisiones judiciales firmes, en los que se disponga su emisión. Los actos administrativos, sentencias y fallos constituyen antecedente suficiente para la emisión de las respectivas notas de crédito, sin que sea necesaria la expedición de una resolución administrativa adicional. Las unidades competentes liquidarán y registrarán los valores reconocidos, para que la unidad encargada del reintegro realice la emisión de la nota de crédito correspondiente.
- **Intereses y Comprobante Electrónico de Retención.** - En caso de que la devolución genere intereses a favor del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas emitirá el correspondiente comprobante electrónico de retención respecto de los ingresos gravados por concepto de intereses. Los intereses a liquidarse en las notas de crédito se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Segundo Suplemento Nº 596 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 51
13 de Diciembre de 2021

E. ESTABLECER LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2022

- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2022, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) y a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	1,5	150%
1,5	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%

- En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación. Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

Segundo Suplemento Nº 596 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 52
13 de Diciembre de 2021

F. ESTABLECER EL VALOR ANUAL DE EXONERACIÓN DEL ISD POR CONSUMOS O RETIROS REALIZADOS DESDE EL EXTERIOR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO, PARA LOS PERÍODOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024

Para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas - ISD, prevista en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es decir, cuando el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 5.109,79), de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor -IPC Generala noviembre de 2021, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Segundo Suplemento Nº 596 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 53
13 de Diciembre de 2021

G. AJUSTAR EL VALOR DE PRECIO DE VENTA DEL FABRICANTE Y EX ADUANA PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA AD VALOREM DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2022

Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,37) por litro de bebida, para el período fiscal 2022, a partir del 01 de enero de 2022.

Segundo Suplemento N° 596 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 54
13 de Diciembre de 2021

H. ESTABLECER LAS TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) APLICABLES EN EL PERÍODO FISCAL 2022

La tarifa específica señalada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicará para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el período fiscal 2022, para las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida será de USD 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.

Segundo Suplemento N° 596 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 55
13 de Diciembre de 2021

I. ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PROVISIONES PARA ATENDER EL PAGO DE PENSIONES JUBILARES PATRONALES

- **Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto establecer las reglas generales para considerar a las provisiones para atender el pago de pensiones jubilares patronales como gasto deducible en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta aplicables al ejercicio fiscal 2021.
- **Monto sujeto a deducibilidad.-** El monto sujeto a deducibilidad corresponderá al valor que el estudio actuarial establezca. La provisión será deducible en el período fiscal que corresponda únicamente por el valor que se genere para dicho período, en ningún caso podrá ser considerado como deducible la provisión acumulada generada en años anteriores, y no se reconocerá por este concepto deducible ningún impuesto diferido a excepción de lo previsto en el segundo inciso del numeral 11 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- **Del fondo.-** La creación del fondo debe, para fines fiscales:
 - a. Estar exclusivamente destinado a la atención del pago futuro de la obligación patronal de pensiones jubilares.
 - b. Ser constituido con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2021.
 - c. Estar conformado por el valor de la provisión por jubilación patronal correspondiente al personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo con el mismo empleador, monto que deberá ser concordante con el estudio actuarial, una vez finalizado cada ejercicio fiscal en el que se aplicará la deducibilidad.
- Las entidades autorizadas por la Ley de Mercado de Valores y los constituyentes del fondo atenderán las condiciones, plazos y requisitos que establezca, de ser el caso, el correspondiente organismo de control para el efecto.

J. REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN 0.25 POR TRIMESTRE DURANTE EL 2022 HASTA LLEGAR A UNA TASA DEL 4%

- Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022 hasta llegar a una tasa del 4%, conforme las siguientes fechas:
 - ✓ Primera reducción: 01 de enero de 2022
 - ✓ Segunda reducción: 01 de abril de 2022
 - ✓ Tercera reducción: 01 de julio de 2022
 - ✓ Cuarta reducción: 01 de octubre de 2022
- El Servicio de Rentas Internas quince (15) días antes de las fechas indicadas en el artículo primero del presente decreto, modificará toda resolución de carácter general que sea pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas dispuesto en el siguiente Decreto Ejecutivo.
- A efectos de aplicar la tarifa descrita en el Artículo Único del presente instrumento, los agentes de retención y percepción de Impuesto a la Salida de Divisas-ISD, efectuarán los ajustes necesarios en los sistemas operativos. Si dichos agentes no lograren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida.

Segundo Suplemento Nº 604 - Registro Oficial
Decreto Ejecutivo - 298
23 de Diciembre de 2021

K. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC13-00860 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS

Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2022	USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET	15 Botellas plásticas PET por kg

Tercer Suplemento Nº 607 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 57
29 de Diciembre de 2021

L. ACTUALIZAR LOS RANGOS DE LA TABLA ESTABLECIDA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA POR INCREMENTOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, HALLAZGOS Y TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO POR EL CUAL SE ADQUIERA EL DOMINIO, A TÍTULO GRATUITO DE BIENES Y DERECHOS, PARA EL PERÍODO FISCAL 2022

- Actualizar los rangos de la tabla para liquidar el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC a noviembre de 2021. Esta tabla rige para el ejercicio fiscal 2022.
- Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO 2022 En dólares			
Fración Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	72.750	0	0%
72.750	145.501	0	5%
145.501	291.002	3.638	10%
291.002	436.534	18.188	15%
436.534	582.055	40.017	20%
582.055	727.555	69.122	25%
727.555	873.037	105.497	30%
873.037	En adelante	149.141	35%

Tercer Suplemento N° 607 - Registro Oficial
Resolución del SRI - 59
29 de Diciembre de 2021

M. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

- Los cuerpos legales que se modificaron a raíz de la presente Ley son los siguientes:
 1. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
 2. Reglamento al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentación y Documentos Complementarios
 3. Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas
 4. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

- Para mayor información remitirse al registro oficial el cual fue enviado días anteriores.

Segundo Suplemento N° 608 - Registro Oficial
Decreto Ejecutivo - 304
30 de Diciembre de 2021

N. ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)

- **Objeto.**- La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID19.
- **Pertenencia al RIMPE.**- Los contribuyentes que cumplan las consideraciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno relativas al RIMPE, se sujetan de oficio y automáticamente a dicho régimen, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Sin perjuicio de la sujeción automática al RIMPE, el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizará las bases de datos correspondientes y publicará el listado referencial en su página web institucional www.sri.gob.ec, en el cual constará también la identificación referencial de aquellos sujetos considerados como “negocios populares” para efectos del RIMPE.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, el SRI tomará como referencia la información que posea en sus bases de datos respecto al periodo anual anterior, sobre montos de ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior.

Se entenderá por ingresos brutos a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones.

- **Requisitos de inscripción, actualización y suspensión o cancelación del RUC.**- Las personas naturales y sociedades sujetas al RIMPE, deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de sujeto según lo dispuesto en la normativa tributaria que regula la inscripción, actualización y suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- **Deberes formales.**- Los contribuyentes sujetos al RIMPE deberán cumplir, para fines tributarios, los deberes formales según lo previsto en la normativa tributaria vigente. La falta de cumplimiento será sancionada de conformidad con la ley

Segundo Suplemento Nº 608 - Registro Oficial

Resolución del SRI - 60

30 de Diciembre de 2021

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2022


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Anexo de relación de dependencia.-** Inicia este 10 de enero, dependiendo del noveno (9) dígito del RUC. Adicionalmente se deberá entregar a los empleados el formulario 107 hasta el 31 de enero.
- ✓ **Entrega de comprobantes de Retención – Relación de Dependencia.-** Hasta enero 31, el empleador deberá entregar el Formulario 107 a sus trabajadores bajo relación de dependencia, por las retenciones practicadas en el ejercicio fiscal 2021.
- ✓ **Proyección de gastos personales.-** El plazo máximo para que el trabajador bajo relación de dependencia presente su proyección de gastos personales hasta el 31 de enero
- ✓ **Carnet del CONADIS para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.-** La compañía debe de solicitar hasta el 15 de Enero el carnet a sus empleados o sustitutos, que mantenga bajo relación de dependencia.
- ✓ **Anexo de Precio de Venta al Público PVP.-** Los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presentarán la información referente a los precios de venta al público sugeridos a través del “Anexo PVP”, con corte al 31 de diciembre de cada año. **La fecha de presentación es dentro de los primeros 5 días del mes de enero.**



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2022

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- 
- ✓ **Sistema Contable Diferenciado.**- El proveedor directo de exportadores de bienes deberá comunicar al SRI de forma anual, durante el mes de enero, que mantiene un sistema contable diferenciado a través de la presentación del formato establecido por dicha autoridad tributaria para el efecto con el fin de aplicar el factor de proporcionalidad del 100%. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.
 - ✓ **Declaración y pago del Impuesto al valor agregado semestral por parte de los microempresarios.**- Las personas naturales y sociedades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar pagar el IVA comprendido entre julio y diciembre del ejercicio fiscal 2021, durante el mes de enero conforme su 9no dígito del RUC.
 - ✓ **Declaración pago del Impuesto a la Renta (IR) semestral por parte de los microempresarios.**- Las personas naturales y sociedades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar pagar el IR (primer semestre) comprendido entre julio y diciembre del ejercicio fiscal 2021, durante el mes de enero conforme a su 9no digito de RUC.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2022

MINISTERIO LABORAL

- ✓ **Compañías de Actividades complementarias:** Las compañías de actividades complementarias deberán remitir, hasta el 31 de enero, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.
- ✓ **Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración:** El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC.
- ✓ **Solicitud de Acumulación de decimotercera y decimocuarta remuneración:** Los trabajadores deberán presentar por escrito la solicitud de acumulación de decimotercera y decimocuarta remuneración a sus empleadores dentro de los 15 días del mes de enero. Caso contrario el pago se realizará de manera mensual.

MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.-** De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.
- ✓ **Tasa de Servicios Contra Incendios.**



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN ENERO 2022

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Accionistas de compañías extranjeras:** Las compañías nacionales que cuenten entre sus accionistas con sociedades extranjeras deberán entregar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información correspondiente a la compañía extranjera relativa a su existencia legal, así como la lista completa de todos sus socios o miembros hasta detallar el beneficiario final persona natural o sociedad que cotiza en bolsa.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.